INDICE DE MATERIAS

AMPARO

Pág.	
COMPETENCIA. La competencia para conocer de los recursos autónomos de amparo constitucional. Voto salvado	5
CONTRA LAS DECISIONES JUDICIALES. Las dos jurisdicciones de los Tribunales Superiores	14
ADMISIBILIDAD DEL AMPARO. CADUCIDAD. La inadmisibilidad de la acción de amparo. La extinción de la acción de amparo por el transcurso del tiempo. En el caso, se trata de una orden de paralización de una cantera que funciona dentro del Parque Henri Pittier. La institución de amparo concebida como una acción destinada al restablecimiento de una garantía constitucional lesionada	15
PROCEDENCIA. Cuando el riesgo alegado por el solicitante es meramente eventual y, en todo caso, mediato	23
ADMINISTRATIVO	
COMPETENCIA. Dispositivo legal que delimita la competencia de la Corte	24
COMPETENCIA. La competencia de la Corte cuando se trata de una acción contra una empresa cuyos accionistas son el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Corporación	

Pag.	
25	Venezolana de Fomento y no la República. Las dos y opuestas interpretaciones que se le han dado a la competencia para conocer de las acciones propuestas contra empresas del Estado. Voto salvado
33	COMPETENCIA. CUANTIA. La competencia de la Corte para conocer de cualquier acción que se proponga contra la República o algún Instituto Autónomo o empresa en la cual el Estado tenga participación decisiva. En el caso de la C.A, de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE). Voto salvado
40	ACTOS ADMINISTRATIVOS. NULIDAD. FALSO SUPUES-TO. Equivalencia entre los artículos 12 y 162 del Código de Procedimiento Civil derogado y 12, 243 y 244 del vigente. Estos artículos se aplican a las sentencias, pero no a los actos administrativos. Las infracciones de esos artículos según el vigente Código de Procedimiento Civil. Los vicios de procedimiento y de fondo. La apreciación de si el defecto entraña nulidad, cuando la Ley no declara expresamente nulo el acto por falta de un determinado trámite, sino que éste es anulable. La aplicación supletoria en el contencioso administrativo de las disposiciones de la Ley Orgánica de Tribunales (sic) y del Código de Procedimiento Civil. La falta de consideración de alegatos o pruebas por parte de la autoridad administrativa. El examen sobre si hay o no caducidad de la acción. Cuándo ocurre el falso supuesto en lo contencioso administrativo.
	CARTEL DE EMPLAZAMIENTO. La publicación y consignación de dicho cartel. La posibilidad de subsanar la omisión de consignación de la publicación del cartel. La accesoriedad de las medidas cautelares respecto al proceso principal. Por efecto del declarado desistimiento, el fallo no es susceptible de ser impugnado por los medios ordinarios.
46	Voto salvado

	rag.
PERENCION DE LA INSTANCIA. Criterio de aplicación del artículo 267 del Código de Procedimiento Civil, El ordinal 1 del mencionado artículo en los juicios de nulidad de actos administrativos de efectos particulares o generales	54
SUSPENSION TEMPORAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR IMPUGNADO. Se solicita la suspensión del acto por el cual se ordena reincorporar a un ciudadano, cuando se niega la existencia de un contrato laboral	56
CARRERA ADMINISTRATIVA	
COMPETENCIA. A lo que debe concretarse el examen que debe hacer todo órgano jurisdiccional para determinar su competencia o incompetencia por la materia. La competencia para conocer cuando un ciudadano sostiene en una acción que es titular de derechos que le otorga su condición de funcionario público de carrera de la Administración Pública y para la situación concreta hace referencia a un Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.	58
ACCION. CADUCIDAD. Inicio del cómputo de la caducidad de la acción derivada de la Ley de Carrera Administrativa.	63
FUNCIONARIO DE CARRERA, PRESTACIONES SOCIA- LES. El derecho a recibir prestaciones sociales de los fun- cionarios de carrera	65
APELACION. ADHESION. FORMALIZACION. Cuando la apelante se limita a reproducir, casi textualmente, los argumentos que se expusieron en defensa del acto impugnado en la contestación del recurso en el Tribunal a quo. La sujeción del adherente al apelante	
REDUCCION DE PERSONAL. SUELDOS DEJADOS DE	

	Pág.
oficina técnica competente. El pago de un mes de disponi- bilidad de la querellante a razón del sueldo devengado para el momento del egreso. Voto salvado	70
REDUCCION DE PERSONAL. La aprobación del Consejo de Ministros no constituye el acto de remoción del funcionario afectado. El Director de Administración del Personal es el que remueve al querellante. En quiénes puede delegar funciones el Ministro. El informe técnico consta en copia certificada sin membrete, sin firma del funcionario que lo autoriza y sin fecha. Se considera no realizadas las gestiones reubicatorias en virtud de que no hay constancia en autos de que se solicitara la reubicación a la Oficina Central de Personal	75
REDUCCION DE PERSONAL. Requisitos formales de la reducción de personal. En el caso, consta la aprobación del Consejo de Ministros de la reducción de los cargos, pero no se consigna el informe correspondiente, y el acto está inmotivado ya que los supuestos de la reducción difieren de los aprobados por el Consejo de Ministros	78
DESPIDOS INJUSTIFICADOS	
CALIFICACION DE DESPIDO. CONSIGNACION DE CHE- QUE BANCARIO. El trabajador retira el cheque que con- signó la empresa, pero vuelve a solicitar, ante la misma Comisión Tripartita, otra calificación de despido por con- siderar que la cantidad pagada no correspondía con el sa- lario devengado. La vía jurídica procedente cuando se pro- duce la renuncia del patrono a reincorporar al reclaman- te	80
CONVENIMIENTO. REINCORPORACION DEL TRABAJA- DOR. PAGO DE SALARIOS CAIDOS. El irrevocable	
convenimiento del patrono en la reincorporación del tra- bajador y en el pago de los salarios dejados de percibir	82

	Pág.
RESOLUCION. INDICACION DE LOS RECURSOS QUE CONTRA ELLA PROCEDEN. REPRESENTACION. Cuándo la falta de indicación en la Resolución o en la notificación de los recursos que contra ella proceden provoca la declaratoria de nulidad del acto. La legitimidad para comparecer por la empresa cuando la persona es aceptada con el carácter de representante de la empresa a los fines de la citación, indicándose en la misma el cargo que desempeñaba. Cuando se trata de un Jefe de Operaciones de la empresa. Tiene competencia la Comisión Tripartita para decidir sobre la naturaleza laboral de la reclamación interpuesta por ante ella	85
PRESTACION DE SERVICIOS. PRUEBA. La prueba de la condición jurídica de los servicios de transporte de pasajeros que prestaba el recurrente a la empresa. En el expediente cursa un documento en que se deja constancia de la prestación de servicios que efectuaba el recurrente a la empresa, pero nada se asienta acerca de la naturaleza jurídica de la relación alegada	91
EXPROPIACION	
JUSTA INDEMNIZACION. El valor fiscal declarado o acepta- do por el propietario. Los precios medios del mercado. Ocupación previa del inmueble expropiado. Pérdida del valor interno de la moneda (inflación) y pago de intereses. Cuando no se conoce la fecha en que ocurrió la ocupación previa del inmueble	94
AVALUO PROVISIONAL. OCUPACION PREVIA. Cuando el expropiante manifiesta que rechaza y se opone al justiprecio resultante del avalúo y no lo consigna con el fin de evitar que la expropiada pueda aceptarlo	99

APELACION. VALOR DEL TERRENO. VALOR DE LA CONSTRUCCION. REGULACION DE ESTACIONA-

MIENTOS. Sobre lo que recae la apelación contra un fallo. A lo que se circunscribe la función de la alzada (segunda instancia) en el contencioso administrativo. Valor de reposición. Regulación de los estacionamientos de edificios-residenciales o de múltiples usos	100
MUNICIPAL	
ACTO DE UN CONCEJO MUNICIPAL. LEGITIMIDAD. IMPUGNACION. El interés legítimo, personal y directo y la legitimidad específica que cada acción contempla en relación a cada tipo de demanda. La exigencia de la legitimidad en los recursos de nulidad. Cuando el acto impugnado es dictado por un órgano colegiado. Los propios integrantes del órgano colegiado no tienen facultad para impugnar los actos que del mismo deriven	105
UNIVERSIDAD	
COMPETENCIA. La competencia para conocer de los recursos de los empleados administrativos de las Universidades Nacionales contra dichos organismos. Voto salvado	112
REMOCION. DECRETO 211. CARRERA ADMINISTRATI- VA. Cuando la remoción del funcionario se hace en base al literal B del Decreto 211. El cargo de Supervisor de Ser- vicios Generales III en el Colegio Universitario de Carúpa- no es de carrera. El Registro de Información de Cargo. La delimitación en el tiempo de los sueldos dejados de per- cibir	122
INQUILINATO	
RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANU-	

LACION. DESALOJO. Lo que debe interpretarse cuando el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Regulación de Alquileres y del Decreto Legislativo sobre Desalojo de

	Pág.
Viviendas habla de apelación. Lo que importa cuando se demanda el desalojo por reparación del inmueble. El derecho del inquilino que haya tenido que desocupar el inmueble por causa de reparación. La disposición legal que permite a todos los ciudadanos utilizar los órganos de justicia para la defensa de sus derechos	124
SALA TECNICA DEL TRIBUNAL DE APELACIONES. INFORME. APELACION. Equivalencia entre el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil derogado y el artículo 514 del vigente. Cuando no se impugna ni objeta el informe de la Sala Técnica del Tribunal de Apelaciones, pero se pretende cuestionarlo en fase probatoria. Lo que es el Tribunal de Apelaciones de Inquilinato. Lo que quiere decir el término "apelación" que utiliza el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Alquileres y del Decreto Legislativo Sobre Desalojo de Viviendas. La regulación de alquileres cuando el inmueble tiene asignado el uso de local comercial, en una zonificación de "Comercio Veci-	
PROCESAL CIVIL	129
OUT LOUGH THE CALL	
CITACION. REPOSICION. La necesidad de que la reposición tenga un fin útil. Cuando la empresa demandada, citada, ha actuado en el proceso sin que pueda evidenciarse del mismo desmejora alguna en su situación procesal. El acto de contestación de la demanda cuando debe notificarse al Procurador General de la República	135
PERENCION. La perención de la instancia procede de pleno derecho. La perención se consuma aun cuando con posterioridad al transcurso del lapso legal el querellante hubiese solicitado la continuación del procedimiento, previa la notificación del Procurador General de la República	139
SENTENCIA. ACLARATORIA. La solicitud genérica e indeterminada de una aclaratoria	140

INFORMES. APELACION. El auto fijando la oportunidad	
para que tenga lugar el acto de informes es un acto de	
mera sustanciación que no tiene apelación. La dilucida-	
ción de puntos distintos al que motiva el propio recurso	
de hecho en el análisis de éste	141

Pág.